



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 376

SAN ISIDRO, 22 DIC. 2006

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El Expediente N° 212657 y el recurso de apelación interpuesto por AMEC PERÚ S.A.C. contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1818-2006-09-GM/MSI del 22.08.06 que ordenó la clausura de su local ubicado en Calle Las Begonias N° 441 – 08 piso, por carecer de licencia municipal de funcionamiento.

CONSIDERANDO:

Que, la Administrada sustenta su recurso de apelación argumentando que la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, solo permite la clausura de locales públicos, por lo que siendo que su local se dedica a asuntos de naturaleza privada, la clausura decretada es nula. Asimismo, manifiesta que ha realizado todos los pagos para obtener su licencia municipal de funcionamiento, faltándole sólo la constancia de defensa civil;

Que, el hecho de realizar actividades empresariales o comerciales sin contar con Licencia Municipal de Funcionamiento, es un hecho que atenta contra las normas de zonificación y urbanismo del distrito de San Isidro, ya que el artículo 7° de la Ordenanza N° 006-99/MSI establece que están obligados a obtener la Licencia Municipal de Funcionamiento antes de abrir sus establecimientos, aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades comerciales, industriales y/o de servicios en el distrito de San Isidro, en concordancia con el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que señala que "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario";

Que, por su parte el numeral 13.7 del artículo 13° de la Ley N° 26979, establece que el Ejecutor, por disposición de la Entidad, podrá ejecutar las medidas y disposiciones necesarias para el caso de paralizaciones de obra, demolición o reparaciones urgentes, suspensión de actividades, clausura de locales públicos, u otros actos de coerción o ejecución forzosa, vinculados al cumplimiento de obligaciones de hacer o de no hacer, y siempre que la fiscalización de tales actividades sea de competencia de la Entidad y se encuentre en peligro la salud, higiene o seguridad pública así como en los casos en los que se vulnere las normas sobre urbanismo y zonificación;

Que, para los efectos de autos se consideran locales públicos aquellos destinados a atención de público o cualquiera que realiza actividades comerciales por lo que la orden de clausura no adolece de vicio de nulidad alguna;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1856 -2006-10-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°

376

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por AMEC PERÚ S.A.C. contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 1818-2006-09-GM/MSI, agotándose la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE

